000167/2018

Esquel, noviembre de 2018.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----El recurso de queja por apelación denegada intentado por la actora (fs. 09/10 vta. contra la resolución de fs. 7 del 13 de agosto de 2018; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

------Dada la naturaleza del recurso de queja, el Tribunal se encuentra constreñido a emitir juicio, exclusivamente, sobre el error o acierto de la denegatoria del recurso de apelación.----------

----El *a quo* no hizo lugar al recurso de apelación intentado, contra la intimación al pago de la tasa de justicia. Consideró que el art. 13 de Ley XIII-5 CPCC (ver fs. 3) prevé el incidente de oposición como remedio legal específico para resolver las cuestiones vinculadas a la tasa de justicia y se debió instar dicho procedimiento.----------

----Ese artículo establece que en los supuestos de oposición se formará incidente por separado y la decisión que lo resuelva será apelable.----------

-----En autos, surge del oficio de fs. 19 que se formó incidente caratulado "P. N. s/Incidente de oposición al pago de tasa de justicia (Expte. 406/2018)", por lo tanto resulta inadmisible el recurso de apelación intentado y, en este contexto la queja debe rechazarse.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------***<u>R E S U E L V E</u>***----------

---**1º) RECHAZAR** el recurso de queja intentado contra la resolución de fs. 3 del 13 de agosto de 2018 por los considerandos expuestos.----------

--**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase al Juzgado de origen, para ser agregada a los autos principales.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº DEL AÑO 2018 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS. CONSTE.-</u>